

fue suscrito con fecha 13.04.89 de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja". Logroño, 19 de abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO F O C S A - LOGROÑO (Ciudad)

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la ciudad de Logroño por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas se retrotraerán al día 1º de enero de 1989.

Artículo 3º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años contados a partir del 1 de enero de 1989, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre de 1990, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

En fecha 1º de enero de 1990 se efectuará una revisión en las tablas salariales, con duración de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1990 y en las condiciones establecidas en la Disp. Adicional Tercera.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Compensación y absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de tribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha Comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la Dirección de la Empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma.

Todos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo.

Funciones de la Comisión:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Comisión Paritaria de interpretación.

Artículo 7º.— Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

CAPITULO II.— REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo en el año 1989 seá de 1.820 horas anuales para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

La jornada de trabajo en el segundo año de vigencia del presente Convenio Colectivo (1990) será de 1.800 horas anuales.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de veinte minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado. En el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo dicho descanso será de veinticinco minutos.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Artículo 9º.— Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad. Durante los meses de diciembre, enero y febrero no se disfrutarán vacaciones, salvo aquél personal que voluntariamente lo solicite.

Cuando el primer día de vacaciones no coincida con el inicio de los meses naturales, se podrán solicitar anticipos a cuenta hasta el importe de los días previstos para vacar. Dichos anticipos para concederse deberán solicitarse con un mes de antelación a la fecha de inicio prevista.

Las vacaciones no se interrumpirán si concurre en las fechas de disfrute períodos de I.L.T. del empleado, excepto en el supuesto de hospitalización en algún centro médico oficial, en cuyo caso se considerarán interrumpidas —debiéndose disfrutar posteriormente— en el número de días igual al periodo de concurrencia.

Dicha interrupción para su posterior disfrute, lo es sin perjuicio de las reglas generales de prescripción de las vacaciones, es decir, que los días que pudieran corresponder por este concepto deberán disfrutarse dentro del año del periodo previsto para las vacaciones afectadas, sin que puedan acumularse para años posteriores. Se hará un especial seguimiento de estas situaciones hasta el 31-12-1990, fecha ésta en que el párrafo 3º de este artículo quedará derogado automáticamente.

Artículo 10º.— Festivos entre semana.

El personal de recogida de basura, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones. El día posterior a un festivo no trabajado se considerará como lunes a los efectos de prima.

Artículo 11º.— Calendario laboral.

De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el calendario oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Comité de la Empresa y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.

El calendario vacacional también estará ultimado por la Empresa en el mes de enero.

Artículo 12º.— Permisos.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales por alumbramiento de la esposa.
- c) Un día natural por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.
- d) Cuatro días naturales por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- e) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Si los casos previstos en los apartados b) y d) ocurren fuera de la provincia, el permiso se ampliará hasta dos días más.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en este punto concreto.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 13º.— Tabla Salarial.

(Ver anexo).

Artículo 14º.— Prima sábados y lunes.

El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basura nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, cuya cuantía se establece en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar totalmente la retirada de las basuras o las labores propias del itinerario asignado.

En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

Artículo 15º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de junio y el 22 de diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 16º.— Paga de beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 23 días de Salario Base más antigüedad de la devengada en el período correspondiente al año 1989 y de 25 días la devengada en el periodo correspondiente al año 1990.